

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021**CARÁTULA**

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                            |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Expediente                               | INFOCDMX/RR.IP. 2143/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                            |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP             | Pleno:<br>24 de noviembre de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Sentido: Ordena y da vista |
| Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo | Folio de solicitud: 092074821000206                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                            |
| Solicitud                                | <i>"Solicito me informe respecto de todos los acuerdos, minutas, autorizaciones, expedición de licencias, autorizaciones condicionadas, autorizaciones temporales, autorizaciones de propaganda cívica y cultural, cambio de domicilio o de ubicación de anuncio, acuerdos de autorización de instalación de cualquier tipo de anuncio o medio publicitario derivado del "Bando, relativo a las atribuciones constitucionales en materia de anuncios" durante el periodo que comprende de enero de 2018 al día de hoy y me sean proporcionadas a través de éste medio." (Sic)</i> |                            |
| Respuesta                                | Al dar respuesta materialmente informa de una prevención.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                            |
| Recurso                                  | El particular de forma sustancial señala que el sujeto obligado no le realizó ninguna prevención.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                            |
| Controversia a resolver                  | Falta de respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                            |
| Resumen de la resolución                 | ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                            |
| Plazo para dar cumplimiento              | 3 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                            |

En la Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR. IP.2143/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo a la solicitud de acceso a información pública, se formula la presente resolución.

**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

2

## ÍNDICE

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                              | 2  |
| CONSIDERANDOS                             | 5  |
| PRIMERO. COMPETENCIA                      | 5  |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA                      | 5  |
| TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA | 6  |
| CUARTO. ESTUDIO DE FONDO                  |    |
| QUINTO. RESPONSABILIDAD                   | 10 |
| RESOLUTIVOS                               | 11 |

## ANTECEDENTES

I. El 20 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074821000206, por medio de la cual, la persona solicitante requirió, la siguiente información:

*“Solicito me informe respecto de todos los acuerdos, minutas, autorizaciones, expedición de licencias, autorizaciones condicionadas, autorizaciones temporales, autorizaciones de propaganda cívica y cultural, cambio de domicilio o de ubicación de anuncio, acuerdos de autorización de instalación de cualquier tipo de anuncio o medio publicitario derivado del “Bando, relativo a las atribuciones constitucionales en materia de anuncios” durante el periodo que comprende de enero de 2018 al día de hoy y me sean proporcionadas a través de éste medio.” (Sic)*

II. De las actuaciones registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante la PNT, se desprende que el sujeto obligado emitió respuesta el día 01 de noviembre de 2021, a través del oficio DGGAJ/DERA/SL/100/2021 de fecha 26 de octubre del presente año, suscrito por la Subdirección de Licencias del sujeto obligado, en la cual señala, lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informarle que el instrumento jurídico que refiere, cuya denominación correcta es **“BANDO DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS”**, fue publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 17 de febrero de 2020, motivo por el cual se hace especial énfasis en que el periodo que refiere el solicitante al tenor de su inquietud resulta inexacto, toda vez que resulta jurídicamente inviable derivar del citado instrumento jurídico acto alguno desde el año 2018.

Ahora bien, no obstante a lo anterior, a partir de su inicio de vigencia se le informa que dicho instrumento jurídico ha sido parte de la fundamentación de diversos actos, ello en cumplimiento al principio de

legalidad que rige el actuar de toda autoridad, toda vez que forma parte del marco jurídico del actuar de este Órgano Político Administrativo, sobre lo cual al hacer una cita tan extensa de información resulta materialmente imposible discriminar de manera unilateral sobre la misma, motivo por el cual se le solicita prevenga al particular requiriéndole que al efecto sea más preciso con relación a su solicitud de información, con el objeto de estar en posibilidades de dar atención a la misma.

...” (Sic)

**III.** El 05 de noviembre de 2021, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

*“la respuesta presentada por la Alcaldía Miguel Hidalgo se refiere a que se me debehacer un requerimiento a efecto de ser más preciso en cuanto a la información solicitada, sin embargo, no se hizo ningún requerimiento, ni tampoco señaló la Alcaldía la razón por la cual considera que se hace “una cita tan extensa de información”, pues no indica cantidad de información que exista.” (Sic)*

**IV.** Con fecha 08 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**COMISIONADA PONENTE:****RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

4

Con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

**VI.** El 11 de noviembre de 2021, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión por omisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 19 de noviembre de 2021.

**VII.** El 19 de noviembre de 2021, mediante la PNT, este Instituto recibió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0532/2021 de misma fecha, emitido por la Subdirección de Transparencia, mediante el cual realiza sus manifestaciones y alegatos; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 22 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**IX. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano



**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

5

garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

6

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERO. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente en tiempo y forma y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | RESPUESTA                                                                                                          | AGRAVIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>"Solicito me informe respecto de todos los acuerdos, minutas, autorizaciones, expedición de licencias, autorizaciones condicionadas, autorizaciones temporales, autorizaciones de propaganda cívica y cultural, cambio de domicilio o de ubicación de anuncio, acuerdos de autorización de instalación de cualquier tipo de anuncio o medio publicitario derivado del "Bando, relativo a las atribuciones constitucionales en materia de anuncios" durante el periodo que comprende de enero de 2018 al día de hoy y me sean proporcionadas a través de éste medio". (Sic)</i> | El sujeto obligado al dar respuesta materialmente informa de una prevención mediante la Subdirección de Licencias. | <i>"la respuesta presentada por la Alcaldía Miguel Hidalgo se refiere a que se me debehacer un requerimiento a efecto de ser más preciso en cuanto a la información solicitada, sin embargo, no se hizo ningún requerimiento, ni tampoco señaló la Alcaldía la razón por la cual considera que se hace "una cita tan extensa de información", pues no indica cantidad de información que exista." (Sic)</i> |

Los datos señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 092074821000206 y del acuse de recibo de recurso de revisión de la PNT.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL

COMISIONADA PONENTE:

RECURSO DE REVISIÓN

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

8

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la **fracción III**, del artículo 235 de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

...  
III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y  
...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando al dar respuesta materialmente emita una prevención al solicitante, esto para atender una solicitud de información pública, como es el caso; ya que no genera un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, siendo omiso en generar una respuesta que de contestación de fondo a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta de fondo a su solicitud de información y revirtiendo la carga de la prueba al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En este sentido, de las constancias, no se comprueba que el sujeto obligado, haya respondido de fondo a la solicitud de información o que haya emitido un pronunciamiento encaminado a dar contestación a cada uno de los requerimientos formulados, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **III del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

10

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud de información pública en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **III del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.**

**QUINTO. Responsabilidad.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los

**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

11  
artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la **Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.



**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

12

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue la **Alcaldía Miguel Hidalgo** esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

13

**SÉPTIMO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.



**COMISIONADA PONENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2021

14

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**